



Constancia. A Despacho del Señor Juez, la presente Acción Tutela que nos fue asignada por reparto el día 22 de noviembre de la presente anualidad, y se encuentra pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, noviembre 25 de 2024

Juan Fernando/Hincapie

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO **CARTAGO – VALLE DEL CAUCA** REFERENCIA EXP. 761473104003-2024-00173-00 **AUTO No. 850**

Cartago, Valle del Cauca, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Acción de tutela

Accionante: Diego Javier Mesa Rada.

Accionados: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Dado que la petición formulada por el extremo procesal activo cumple con los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se dispondrá a notificar de esta providencia a las entidades accionadas, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos otorgándole el término de un (1) día para que remita el informe pertinente.

Respecto a las medidas provisionales en el trámite de las acciones de tutela, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 dispone:

"Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. .

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo





que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

De conformidad con la norma, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, podrá el despacho dictar cualquier medida de conservación o seguridad dirigida, tanto a la protección del derecho como a evitar la consumación del daño a los derechos fundamentales invocados como vulnerados o amenazados. Así mismo, las medidas proceden de oficio, en todo caso, para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, en virtud de lo cual el juez está facultado para ordenar lo que considere procedente. De manera que, de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, las medidas provisionales proceden: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En el caso concreto, se tiene que la subfase especializada inició el 16 de noviembre de 2024 y la no participación de la accionante durante el término establecido por la ley para resolver de fondo la presente acción constitucional, conllevaría para él estar en desventaja frente a sus compañeros en las pruebas o temario que se desarrolle en ese tiempo, por lo que resulta procedente acceder a la medida provisional únicamente mientras se resuelve el fondo del presente asunto a fin de evitar un perjuicio irremediable, por lo que debe entenderse que participará en el mismo hasta tanto se profiera sentencia de tutela.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos en que se fundamenta la presente acción constitucional y que la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA se encuentra adscrita al Consejo Superior De La Judicatura, se ordenará la vinculación de esta entidad, además de la Unidad De Administración De Carrera Judicial y la Unión Temporal IX Curso



JUSTICIA CARTAGO- VALLE

De Formación Judicial 2019, al presente trámite otorgando el término de un (1) día para que remitan los informes pertinentes.

Así mismo se dispondrá la vinculación de todos los discentes del "IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades" como terceros con interés, para que dentro del término de un día contados a partir de su recibo se pronuncien sobre el contenido de la acción interpuesta. Ello, por cuanto en su condición de terceros con interés pueden resultar afectados con la decisión que se adopte.

Para ello, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, el Consejo Superior De La Judicatura, la Unidad De Administración De Carrera Judicial y la Unión Temporal IX Curso De Formación Judicial 2019, deberán disponer una publicación en su respectiva página web.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR, la presente acción de tutela tramitada por Diego Javier Mesa Rada en contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

SEGUNDO. CONCEDER la medida provisional solicitada. En consecuencia, ORDENAR a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, realizar las actuaciones administrativas y logísticas necesarias para permitir la inclusión o asistencia PROVISIONAL del señor Diego Javier Mesa Rada, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.240.871, a LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) que tuvo inicio el 16 de noviembre de 2024 hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional. De lo que deberá rendir el respectivo informe, en el término concedido para descorrer el traslado de la acción.

TERCERO. VINCULAR a este trámite constitucional a la al Consejo Superior De La Judicatura, Unidad De Administración De Carrera Judicial y la Unión Temporal IX Curso De Formación Judicial 2019.

CUARTO. VINCULAR a los discentes del "IX Curso de Formación Judicial Inicial





para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades", para que dentro del término de un (1) días hábil y sí lo consideran pertinente, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo. Para ello, el Consejo Superior De La Judicatura, la Unidad De Administración De Carrera Judicial y la Unión Temporal IX Curso De Formación Judicial 2019, deberán disponer una publicación en sus respectivas páginas Web y acreditarlo ante este despacho, en el término máximo de dos días.

QUINTO. NOTIFICAR a las partes y vinculados por el medio más expedito, el presente auto conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991, a quienes se les concede el término de un (01) día ejerzan su derecho de defensa, amén de que se acompañe copia de la demanda de amparo y sus anexos, con la indicación de que este es un asunto constitucional de obligatoria observancia.

EL Juez

Notifiquese y cúmplase